



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 24 de noviembre de 2022

**NOTA N° 19/22**

**Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro Palmieri  
SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la sanción de dos (2) proyectos de ley que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2023, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.

Lo saludo a Ud., con mi consideración más distinguida.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**NOTA N° 20/22**

**Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro Palmieri  
SU DESPACHO**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, los dos (2) proyectos de Ley que se adjuntan y que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2023, uno consistente en la modificación a las leyes base, y otro la ley impositiva anual.

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa honorable Legislatura mantienen los lineamientos implementados por la actual administración en materia tributaria, lo que ha permitido mantener un incremento sostenido en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el objetivo de lograr la progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Las normas proyectadas priorizan la seguridad jurídica de los contribuyentes y responsables tratando de realizar solo las modificaciones consideradas imprescindibles para lograr la mayor eficiencia recaudatoria con reglas claras para el accionar tanto de la ART como de los sujetos pasivos de los tributos.

Para el ejercicio 2023 han sido elaborados 2 proyectos de ley, uno a las modificaciones en las base y otro a la ley impositiva anual, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones a las Leyes Base: se incluyen modificaciones en la Ley I N° 1.622 del Impuesto Inmobiliario, Ley I n° 1284 del Impuesto a los Automotores, Ley I n° 1.301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos imponible y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2023 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, estabilidad fiscal y Beneficios en los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores para la Línea Sur.

Se actualizan importes fijos relacionados con el impuesto de sellos y tasas retributivas.

**MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE**

1. En la Ley I N° 1622 del Impuesto Inmobiliario , se propone:

1.1- Modificar el artículo 14 Bis de la Ley I N.° 1.622, proponiéndose una redacción más acorde, sustituyendo términos que han quedado en desuso en la práctica y dejándolo actualizada la misma a la realidad procedimental que tenemos en la actualidad. Además, al ser un beneficio para el contribuyente, se incorpora la exigencia de que el solicitante debe encontrarse libre de deuda de todos los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria.

2. En el Impuesto a los automotores, se propone:

2.1- Modificar el apartado 1) del inciso g) del Artículo 16 de la Ley I N° 1.284 estableciéndose que se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre los automotores los vehículos cuyos propietarios sean personas con discapacidad mayores de edad que puedan trasladarse o no por sus propios medios, subsanando de esta manera la redacción y dejando contemplado expresamente que aquellas personas con discapacidad, titulares de los vehículos que posean a su nombre acedan a la exención independientemente de su capacidad de traslado.

2.2- Modificar el apartado 4) del inciso g) del Artículo 16 de la Ley I N° 1.284 estableciendo que para acceder a la exención para toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, el solicitante debe ser responsable de pago de un (1) solo vehículo. En el texto anterior, el requisito se extendía a la propiedad, quedando inhabilitados al acceso al beneficio, aquellos contribuyentes que no hubieran efectuado la transferencia ante el RNPA.

3. En la Ley I N° 1.301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

3.1- Modificar el inciso h) del Artículo 20 de la Ley I N° 1.301 estableciéndose que estarán exentas del pago del gravamen aquellas personas con discapacidad que acrediten tal condición con certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5° Ley D N° 2055), siempre que se desempeñen en forma unipersonal y el monto del gravamen a abonar no supere el importe que a tal efecto establezca la reglamentación. Se suprime así la referencia a los mínimos de las actividades los cuales dejaron de existir por resolución 771/2020.

**LEY IMPOSITIVA ANUAL**

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

**1.IMPUESTO INMOBILIARIO**

Se establece una un incremento del monto base del impuesto del 82% respecto del periodo fiscal 2022, para cada registro parcelario siempre que el inmueble no posea incorporación de mejoras o cambios en el tipo de suelo. Para establecer dicho porcentaje se tuvieron en cuenta, los índices de precio al consumidor, de la construcción y el incremento otorgado a los empleados públicos de Río Negro.

Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto.

**2.IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Se mantienen las alícuotas fijadas para el año 2022.

Se incorpora la deficiencia de comercialización mayorista, venta final, industria y consumidor final.

Dicha incorporación obedece a dar certeza en la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos, a fin de la correcta aplicación de las alícuotas por parte de los contribuyentes.

Es necesario aclarar que cuando la adquisición de bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado, transformarlos, alquilar su uso o afectarlos en el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

mayorista. Y cuando no se verifiquen estos supuestos la operación se considerará venta final o minorista.

En el caso de las industrias, se consideraran ventas a consumidor final cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo, no incorporados al desarrollo de una actividad económica provada posterior.

### 3 IMPUESTO AUOTOMOTOR

Se incorpora la alicuota del 2,5% para vehículos incluidos en el GRUPO "A-1 AUTOMOTORES - SEDAN - CASILLAS AUTOPORTANTES que tengan asignado MTM o FMM, sobre la valuación fiscal, siempre y cuando no registren deuda en el impuesto y los responsables se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades relacionadas con el transporte de personas con o sin chofer que se establezcan mediante la reglamentación.

Se busca reducir de esta manera la carga tributaria para ciertas actividades relacionadas con el transporte de personas asemejándose al beneficio existente para aquellos vehículos afectados a la actividad primaria que cumpla ciertos requisitos.

Se incorporan topes del 60%, 75% y 90% en el impuesto respecto del años 2022, dependiendo de la valuación fiscal asignada en el período fiscal 2023, a efectos de amortiguar los cambios significativos en las valuaciones establecidas por el RNPA logrando mantener cierta progresividad en el impuesto.

### 4. IMPUESTO DE SELLOS

Se mantienen los porcentajes establecidos para el período 2022.

Se actualizaron los importes fijos determinados para ciertos actos y/o instrumentos.

Se actualizó la escala para actos sobre inmuebles, incrementando los tramos en concordancia con el incremento en las escalas para el impuesto inmobiliario.

### 5. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.

Respecto a las bonificaciones de Ingresos Brutos, para el ejercicio 2023 se mantiene el criterio aplicado a partir del ejercicio 2017, priorizando el otorgamiento del beneficio a quienes se encuadren como PYMES



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarca en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley. Se mantiene la posibilidad de obtener similar beneficio a los contribuyentes que se encuadren como PYMES, independientemente de la jurisdicción en la cual se encuentren radicados desarrollando sus actividades.

Se mantiene el requisito para el cómputo de la bonificación de encontrarse pagados o regularizados los anticipos correspondientes a los últimos 5 años y los períodos en curso.

En cuanto a los porcentajes, se mantienen por actividad, independientemente del sector pero manteniendo la categoría de MiPyMe. Siendo de un 30% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 4%. Un 20% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4%. Un 10% para aquellas actividades que tributen a una alícuota menor o igual al 3%.

Se respeta la bonificación para parques industriales, siendo de un porcentaje adicional del 10% sobre la bonificación general y para todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, siempre que las mismas se desarrollen en ellos y el contribuyente se encuadre como MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA empresa. En el caso de empresas de transportes corresponde siempre que posea la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Se incrementa el porcentaje de bonificación en el impuesto inmobiliario de un 25% para el periodo fiscal 2.022 a un 35% en el 2.023, y de un 10% en el 2.022 a un 20% en el 2.023 dependiendo del importe de la valuación fiscal de los Inmuebles, la cual se fija para el periodo fiscal 2.023 en \$ 10.660.000,00. Dicho incremento en las bonificaciones se sustenta en que si bien el aumento del impuesto inmobiliario tiene como límite un 82% por encima del impuesto determinado para el período fiscal 2.022, aquellos contribuyentes que abonen en término sus obligaciones fiscales y que no posean deuda o la misma se encuentre regularizada, gozarán de un incremento en el orden del 62% respecto del periodo fiscal 2.022.

Respecto a la bonificación por cumplimiento en el impuesto a los automotores, se incrementa en la misma proporción que en el impuesto inmobiliario, elevando las establecidas para el año 2022 del 25% al 35% y del 10% al 20%, dependiendo de la valuación fiscal establecida para el 2023. El mencionado valor será fijado por la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

reglamentación, tal cual se realizó en el 2022. De esta manera se busca incrementar el cumplimiento voluntario y en término de los contribuyentes.

Se modifica al 50% la bonificación por pago total anticipado del inmobiliario, la cual quedará sujeta exclusivamente al comportamiento del contribuyente, respecto del objeto, al 31/12/2022.

6. REGÍMENES ESPECIALES

5.1.-Se mantiene el Régimen Especial que establece beneficios en el Impuesto a los Automotores (20%) y al Impuesto Inmobiliario rural para la Línea Sur (35%).

5.2.-Se extiende para el 2023 el Régimen Especial de denuncia de venta registral, permitiendo la sustitución del sujeto obligado al pago sin la necesidad de la denuncia de venta fiscal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores a efectos del artículo 46 inciso 11 del Código Fiscal, (detención y secuestro de vehículos con deuda) como así también el valor para eximir del impuesto de sellos a las pick ups relacionadas con las actividades de producción e industria frutihortícola, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de noviembre de 2.022, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Prof. Pablo NUÑEZ, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sra, Natalia Reynoso, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-----

-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros los dos (2) proyectos de ley que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2023, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.-----Atento al tenor de los Proyectos de Ley y la importancia que revisten, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **TITULO I**

#### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 14 Bis de la ley I n° 1.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14 bis - Establécese un régimen especial de liquidación y pago del impuesto inmobiliario para los lotes libres de construcciones correspondientes a loteos, por el cual los responsables de pago de dichos lotes podrán continuar pagando el gravamen sobre la mayor fracción durante los primeros tres (3) períodos fiscales contados a partir de la registración definitiva del fraccionamiento, o hasta el período en que se cumpla con la enajenación del 75% de los lotes, el que fuere anterior.

Se entiende por loteo a todo fraccionamiento aprobado, destinado a formar o ampliar centros de población para cuya realización hayan debido dejarse superficies con destino al dominio público.

Para acogerse al presente régimen deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El fraccionamiento debe tener treinta (30) o más lotes.
- b) Los titulares de loteos deberán estar inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la actividad correspondiente y encontrarse libre de deuda de todos los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria.

Quien acceda al régimen deberá presentar anualmente en la forma, condiciones y oportunidad que la Agencia de Recaudación Tributaria determine, una declaración jurada detallando los lotes



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cuya titularidad ejercen. En dicha declaración deberán incluirse los lotes enajenados, con o sin escritura traslativa de dominio. La falta de presentación de la declaración jurada anual en término hará caducar automáticamente el acogimiento, dando lugar a la liquidación del impuesto por cada parcela de acuerdo al régimen general."

**TITULO II**

**IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Artículo 2°.-** Modifíquese el Artículo 4° de la ley I n° 1284 el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 4°.- Sin perjuicio de la radicación de un vehículo comprendido en el artículo 1° de la presente fuera de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, el titular se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo en esta jurisdicción, cuando conste que el vehículo está registrado en otra jurisdicción por guarda habitual, y el titular dominial tenga su domicilio ante el RNPA en la Provincia de Río Negro. El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será deducido de la suma que deba abonar en esta jurisdicción.

El titular se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo, cuando conste que el vehículo está registrado en la Provincia de Río Negro por guarda habitual, y el titular dominial tenga su domicilio ante el RNPA, en otra jurisdicción. "

**Artículo 3°.-** Modifíquese el apartado 1) del inciso g) del artículo 16 de la ley I n° 1284 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1. Las personas con discapacidad mayores de edad que puedan trasladarse o no por sus propios medios."

**Artículo 4°.-** Modifíquese el apartado 4) del inciso g) del artículo 16 de la ley I n° 1284 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4) Toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, cuyos ingresos mensuales totales no superen el monto que establezca la ley impositiva anual, respecto del vehículo que sea utilizado por el propio beneficiario.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Para acceder al presente beneficio, la valuación fiscal del vehículo no podrá superar el monto que a tal efecto establezca la mencionada ley.

A los fines de la determinación de los ingresos se computan todos los rubros que perciba el titular del bien con carácter habitual y permanente.

Sólo son deducibles los importes correspondientes a prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa/o, hijo/s, escolaridad, etcétera).

Para poder acceder a la exención, el solicitante debe ser responsable de pago de un (1) solo vehículo.

Este beneficio se extiende al cónyuge supérstite del beneficiario."

**TITULO IV**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

**Artículo 5°.-** Modifíquese el inciso h) del artículo 20 de la ley I n° 1301 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- h) Toda persona con discapacidad que acredite tal condición con certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5° ley D n° 2055), siempre que se desempeñen en forma unipersonal y el monto del gravamen a abonar no supere el importe que a tal efecto establezca la reglamentación;

**TITULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 7°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2023.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.